



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 740-2011-PCNM

Lima, 15 de diciembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 457-2002-CNM, de fecha 11 de octubre de 2002, doña Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 12 de octubre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 13 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente tres cuestionamientos sobre su labor funcional, los cuales han sido debidamente absueltos por la evaluada acreditando que se refieren a quejas ya conocidas por los órganos disciplinarios competentes del Ministerio Público, sin que ninguna de ellas haya concluido con la determinación de responsabilidad de su parte, encontrándose archivadas. Asimismo, en la consulta realizada por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, obtuvo resultados favorables, a lo que se debe agregar que cuenta con un reconocimiento otorgado por dicho gremio profesional el año 2007 destacando su labor en defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, así como a lo vertido durante la entrevista pública. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos graves que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por el Ministerio Público se advierte que registra niveles óptimos en lo que se refiere a la celeridad y rendimiento en su producción fiscal y, asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros de Gestión de Procesos y Organización del Trabajo. En cuanto a la calidad de sus decisiones fiscales, luego de ser evaluadas sus observaciones se estimaron fundadas las mismas en cuanto a siete muestras, obteniendo 22.34 puntos sobre 30, lo que significa un promedio aprobatorio. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño,

asi como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de diciembre de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

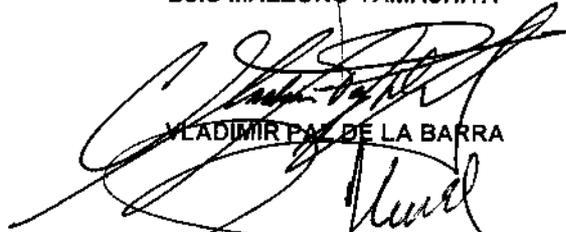
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAL DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA